

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas

Por tres meses 7'50

Por seis meses 15'00

Por un año 30'00

Número suelto, 0'60 centimos

mes corriente,

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderá las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes

607

TARIFAS QUE SE ESTABLECEN PARA LA APLICACION DEL RECARGO A LOS JUEGOS EN CENTROS DE RECREO

Ampliado por Orden de 29 de noviembre de 1937 el recargo del 10 por 100 sobre toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en los Frontones y Círculos de Recreo, la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, ha dispuesto que rijan para los juegos de casinos, cafés, bares y establecimientos análogos, las tarifas siguientes:

BILLAR

- Carambolas.— El 10 por 100 en tickets sobre el importe de casa.
- Platillo.— El 10 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.
- Tres palillos.— El 10 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.

En el juego de platillos y tres palillos se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de casa.

DOMINÓ

- Partida.— 0'10 pesetas de tickets por jugador.
 - Chamelo.— De 0'05 pesetas el tanto, pagará 0'15 de tickets por jugador.
 - Chamelo.— De 0'10 a 0'25 pesetas tanto, pagará 0'30 de tickets por jugador.
 - Garrafina.— De 1 peseta, pagará 0'10 de tickets por jugador.
 - Garrafina.— De 2 pesetas, pagará 0'20 de tickets por jugador.
- Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

TUTE

- Partida.— 0'10 pesetas de tickets por jugador.
 - Juego.— Hasta 0'50 pesetas, 0'20 de tickets por jugador.
 - Juego.— Desde 0'55 a 1 peseta, 0'30 de tickets por jugador.
 - Juego.— Desde 1 peseta en adelante, 0'50 de tickets por jugador.
- Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

JULEPE

- Postura.— De 0'10 a 0'50 pesetas, 0'10 de tickets por jugador.
- Postura.— De 0'55 a 1 peseta, 0'20 de tickets por jugador.

Postura.— Desde una peseta en adelante, 0'50 de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

TRESILLO

Postura.— De un céntimo sencillo, pagará 0'20 de tickets por jugador.

Postura.— De 2 céntimos, pagará 0'30 de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

MAC-JONG

Postura.— De un décimo de céntimo, pagará 0'15 de tickets por jugador.

Postura.— De un cuarto de céntimo, pagará 0'50 de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

AJEDREZ Y PARCHIS

Partida.— 0'25 de tickets por jugador.

Los demás juegos no incluidos en la presente tarifa, devengarán un subsidio de 0'25 pesetas por jugador.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, que ejerzan una constante y eficaz vigilancia, para impedir que por nadie se eluda la observancia de las preinsertas tarifas, las cuales deberán ser colocadas en los sitios más visibles dentro de los establecimientos, siendo los dueños de los mismos personalmente responsables del cumplimiento de esta obligación y de las infracciones que se denuncien.

Los señores Inspectores Delegados de esta Junta, realizarán frecuentes visitas de inspección, a los establecimientos mencionados, levantando acta del cumplimiento de este servicio.

Logroño, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

630

Con esta fecha he tenido a bien nombrar Inspector Delegado provincial del Subsidio Pro-Combatientes, a don Ramón Rodríguez Sáenz, el cual tendrá la consideración de Agente de mi Autoridad en el desempeño de su cometido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 7 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Saludo a Franco: ¡Arriba España!— El Gobernador civil —Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

606

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Manzanares, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de octubre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Consignaciones presupuestarias para los servicios de Beneficencia municipal

619

La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en Orden Circular de 4 de los corrientes, dice a este Gobierno, lo que sigue:

Viene conociendo esta Jefatura del Servicio que en algunos presupuestos municipales y provinciales se han suprimido las consignaciones obligatorias para servicios benéficos, entendiéndose equivocadamente que el Estado con su Fondo de Protección Benéfico Social habría de sustituir a dichas entidades en sus ineludibles obligaciones de Asistencia Pública. Tan intolerable medida, de haberse efectuado en esa provincia de su digno mando, en una ocasión como la presente en que es imprescindible el máximo esfuerzo de todas las Corporaciones para ayuda y socorro de indigentes, requiere una rectificación inmediata. Por tanto interesele que para adoptar la determinación general procedente, me informe lo que haya de cierto en cada Ayuntamiento de su provincia y en su Diputación provincial, expresando en los que dicha supresión se haya efectuado, cuál era la cuantía de la antigua consignación benéfica y a qué otra atención se ha aplicado la referida partida.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones aludidas en la preinserta Orden, con el fin de que tengan presentes las anteriores normas, cuya observancia será rigurosamente exigida.

Los señores Alcaldes en el plazo improrrogable de ocho días darán cuenta a este Gobierno de las cantidades consignadas en sus presupuestos para atenciones de carácter benéfico en el actual ejercicio económico y de las cantidades presupuestadas en el año anterior por este mismo concepto cuidando de especificar en aquellos casos en que la supresión se haya efectuado, cuál era la cuantía de la antigua consignación benéfica y a qué otra atención se ha aplicado la referida partida.

Las infracciones a lo dispuesto y la tardanza en el cumplimiento de este importante servicio será debidamente sancionado.

Logroño, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

ANUNCIO

405

Practicada la rectificación de Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda exuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15

días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptua el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

Tormantos, 10 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde Juan Manero.

Depositaría de fondos municipales de RINCON DE SOTO

CUARTO TRIMESTRE DE 1937

588

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	63.986'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	51.259'67
<i>Total de Cargo</i>	95.246'32
Data por pagos verificados en igual trimestre	16.589'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	78.906'55

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas	485'90	591'05	1.076'95
2. Aprovech. de bienes comunales	1.200	400	1.600
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios	2.668'50	1.06'10	3.728'60
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	3.297'25	1.406'61	4.703'85
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	184'42	2.282'31	2.466'73
10. Imposición municipal	26.471	21.802'4	48.273'40
11. Multas	598'50	529'20	1.127'70
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	65.196'26	3.188'01	68.384'27
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<i>Total de Ingresos</i>	100.101'89	51.259'67	151.361'40
GASTOS			
1. Obligaciones generales	5.351'21	3.301'86	8.653'07
2. Representación municipal	123'55	427'20	650'75
3. Vigilancia y seguridad	3.578'35	1.128	4.706'35
4. Policía urbana y rural	3.543'85	1.923'75	4.767'60
5. Recaudación	25	175	200
6. Personal y material de oficinas	4.841'70	1.663'38	6.505'05
7. Salubridad e higiene	3.020'25	892'10	3.912'35
8. Beneficencia	5.380'10	1.750'20	7.130'40
9. Asistencia social	270'65	239	510'15
10. Instrucción pública	3.691'65	1.794'50	5.485'15
11. Obras públicas	2.893'60	1.476'95	4.370'55
12. Montes	50'50	5	55'50
13. Fomento de intereses comunales	281'20	167'50	448'70
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio		2.000	2.000
18. Imprevistos	1.068'75	62'15	1.130'90
19. Resultas	1904'82	42'81	1.947'63
<i>Total de Gastos</i>	36.115'18	16.339'97	52.455'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Rincón de Soto de 20 enero de 1938.—El Depositario, (Ilegible).

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Rincón de S. 21 de enero 1938.—El Secretario Interventor, Hermenegildo Alegre.—V.º B.º: El Alcalde, Concepción Jiménez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Rincón de S., 1 de febrero de 1938.—El Secretario, Hermenegildo A.

ANUNCIO

565

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 54 de la vigente Ley Municipal.

Rodezno, 28 de febrero de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Corral.

EDICTO

518

Formado por la Junta de presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Alesón, 22 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Juan Melero.

EDICTOS

623

Don Alfonso Terres López, Juez Especial de Incautaciones del Partido de Torrecilla de Cameros:

Hallandome, por mandato de la Comisión Provincial de Incautación de bienes, instruyendo expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Salvador Muro Domínguez vecino de Lumbreras, he acordado en el mismo expedir el presente como lo verifico a fin de que quede citado el referido presunto responsable Salvador Muro Domínguez para que personalmente o por escrito comparezca en término de ocho días ante este Juzgado y alegue y pruebe cuanto a su derecho conduzca, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros, a 1 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Especial, Alfonso Terres López.

598

Don Carlos Aranda Marro, Capitán de la Guardia Civil y Juez Especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Sebastián Sarasola Sáenz vecino de Haro, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se

le sigue con el número 272 de la Comisión provincial de Incautaciones de Bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro, a 25 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Especial, Carlos Aranda.—El Secretario Licenciado, Joaquín Irazusta.

Ministerio de Justicia

ORDEN

619

Ilmo. Sr.: Para organizar debidamente los servicios de este Ministerio complementando los antecedentes que en el mismo existen respecto de los funcionarios de todas clases de la Administración de Justicia, ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—En el término de 30 días todos los funcionarios de las carreteras judicial y fiscal, auxiliares y subalternos, presentarán ante los Secretarios de la Dependencia en que presten sus servicios la documentación personal que posean relativa al ejercicio de su cargo, a fin de que se testimonie, en relación, consignándose las fechas de su ingreso, tomas de posesión, ascensos y traslados y de las licencias que hubieren disfrutado.

Segundo.—Respecto de los Secretarios, se salvarán las incompatibilidades para la obtención del testimonio en la forma prevista en la legislación vigente para las sustituciones.

Tercero.—Los funcionarios expresados que no posean alguna clase de documentación, remitirán por conducto de los Presidentes de las Audiencias del territorio en que presten sus servicios o tengan su residencia, declaración jurada que contenga los datos consignados en el apartado primero sobre los extremos cuyos documentos les falten.

Cuarto.—Unos y otros acompañarán, siendo posible certificación de la inscripción de su nacimiento o declaración jurada de lugar y fecha.

Quinto.—El plazo de 30 días se empezará a contar respecto de los funcionarios procedentes de la zona no liberada a partir de la fecha en que hubiera hecho su presentación en la liberada.

Sexto.—Los funcionarios que no posean documentación y presenten la declaración jurada que cita en las reglas tercera y cuarta, la aportarán una vez que sea liberada la población en que conservaran aquella, para que de la misma se obtengan testimonio en los términos precedentemente establecidos.

Séptimo.—Diez días después de haber transcurrido los treinta señalados en la regla primera, los Presidentes de las Audiencias remitirán a este Ministerio las documentaciones de todos los funcionarios de su territorio, obtenidas conforme a estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 6 de marzo de 1938.—
Número 501).

615

El funcionamiento de Tribunales de honor se implantó para el Notariado por el Reglamento de 7 de noviembre de 1921, como instrumento de depuración indispensable en la sanción de actos que, sin revestir carácter delictivo ni disciplinario, constituyen falta moral calificada en el funcionario público.

El Reglamento de 8 de agosto de 1935 omitió toda alusión a este particular, por haber abolido todos los Tribunales de honor el artículo 95 de la Constitución republicana, y persistiendo las razones que aconsejaron la creación de tales Tribunales para el Notariado, dispongo:

Que se consideren vigentes e incorporados al Reglamento de Organización y Régimen del Notariado de 8 de agosto de 1935 los preceptos contenidos en los artículos 447 al 457, ambos inclusive, del Reglamento de 7 de noviembre de 1921, con la modificación en el del 451 de que si no existen en el Colegio seis Notarios de la categoría del inculcado, completarán el Tribunal funcionarios de la categoría inmediatamente superior si se trata de Notarios de segunda o tercera clase, y de la inferior si son de clase primera.

Vitoria, 4 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 6 de marzo de 1938.—
Número 501).

Ministerio del Interior

ORDEN

605

A pesar de la claridad de los preceptos contenidos en las ordenes del Gobierno General, de 7 de julio y 24 de septiembre de 1937, para normalizar las relaciones entre el Banco de Crédito Local de España y las corporaciones prestatarias, ha habido algún caso

aislado en que interpretándose equivocadamente, no se dio a tales disposiciones todo el alcance que realmente les corresponde. Y como en las presentes circunstancias, a la Economía Nacional interesa mantener con todo vigor el crédito municipal y provincial, y, por otra parte, es indispensable que las Corporaciones mantengan ordenada su vida jurídica y económica, aunque sin desconocer las realidades que la guerra trae consigo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se recuerda a todas las Corporaciones locales prestatarias del Banco de Crédito Local de España la necesidad ineludible de que cumplan con toda exactitud cuantas obligaciones les corresponden con relación a dicha entidad, conforme a los términos de la legislación vigente sobre la materia hasta el 18 de julio de 1936.

2.º Esto no obstante, las Corporaciones que corresponden a territorios emplazados en los frentes de combate, o liberados con posterioridad a la Orden del Gobierno General de 7 de julio de 1937, se acomodarán a los preceptos de la de 24 de septiembre siguiente, para cuantas facilidades de pago quieran obtener.

3.º Los Gobernadores civiles de las provincias vigilarán la ejecución de las órdenes a que antes se hace referencia y de la que ahora se dicta, especialmente para que por los Ordenadores de Pagos de las Corporaciones y por los Interventores de Fondos de las mismas, se cumpla lo prevenido sobre prelación de gastos y afectación de bienes.

4.º Asimismo, los Gobernadores civiles interesarán de los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales que, al formular las propuestas a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, tengan presente lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de febrero de 1932, en relación con los preceptos del Estatuto Municipal que en ella se invocan.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 5 de marzo de 1938.—
Número 500).

Diputación Provincial de Logroño

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión Gestora provincial en la que se lebró el día 13 de agosto de 1937, la cual fué presidida por don Hilario

Amelivia, Vicepresidente de la Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Rodríguez Paterna, Fernández, Martínez, Aguilar, Sáenz Gil, Rosales, y Jiménez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 27 del mes actual, dando principio el acto a las once.

Sesión de 13 de septiembre de 1937

Aprobar la cuenta de los trabajos realizados en la construcción del camino vecinal de Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño, por un importe líquido de 7.539'37 pesetas.

Id. las nóminas que se forman con arreglo al R. D. de 29 de septiembre de 1926, relativas al camino vecinal antes mencionado por un importe de 150 pesetas.

Id. las nóminas relativas a la reparación de la carretera provincial de Nájera al puente de Elolego, por un importe de 375 pesetas.

Id. la relación de gastos ocasionados en la reparación del camino vecinal de Logroño a El Cortijo que asciende a 1.158 pesetas.

Id. las relaciones de jornales devengados por los peones fijos en carreteras y caminos vecinales, durante el mes de julio último, que asciende a 307 y 1.618 pesetas respectivamente.

Id. las relaciones de jornales devengados por los peones fijos en carreteras y caminos vecinales, durante el mes de agosto, que importan 322 y 1.685'50 pesetas respectivamente.

Id. las cuentas de gastos ocasionados en la Sección de Vías y obras provinciales, durante los meses de mayo, junio y julio del año actual, que ascienden a 678'75 pesetas.

Examinadas las notas obtenidas en los exámenes a que han sido sometidos los becarios de esta Diputación, en las distintas carreras que cursan, se acordó continúen en el disfrute de las mismas para el curso siguiente, los becarios que a continuación se expresan:

Don Manuel Torres Bellesteros y don Santiago Espuela, para el Grado de Bachiller; don Carlos Bonet Hernando, para la carrera del Magisterio; don Amadeo Sáenz Valdemoros, para seguir sus estudios en Artes e Industriales; y don José María Sernago Soris, para continuar sus estudios en la carrera eclesiástica, debiendo cesar en ella Guadalupe Díez Alonso.

Dar las gracias más expresivas al dueño de la Tintorería «Masip» de este capital, por su donativo del importe de una factura de 22 pesetas, en beneficio del Asilo provincial.

Aprobar las providencias del

señor Vicepresidente nombrado interinamente Practicante del Hospital provincial a don Vicente Collado Zúñiga, en sustitución del de igual clase don Cruz Iradier Sáenz, que ha dejado de prestar los servicios de su cargo por haber sido militarizado con pase a la Jefatura del Aire en Salamanca, con la asimilación a Brigada; en la misma forma del interino Vigilante del Asilo don Eustaquio Leria Martínez, que sustituirá a don Fermín Hernández que voluntariamente dejó de prestar servicio el día 21 de agosto último.

El señor Martínez en su doble carácter de alcalde de la capital, y diputado, puso en conocimiento de la Diputación que por el Excmo. Sr. General Orgaz, ha sido designada esta ciudad para tener el alto honor de que en ella se verifique el día 21 del actual coincidiendo con las fiestas de San Mateo, la jura de la Bandera por los 350 sargentos aprobados en la Academia de Sargentos; y entre los muchos festejos preparados para solemnizar dicho acto, lo están una comida a la que asistirán el referido señor General, los Profesores de la Academia, las Autoridades Superiores de la provincia y alcaldes de las cabezas de partido; y como en aquellos días de fiesta, por la aglomeración de forasteros, los Hoteles no dispondrán de local adecuado para ello, se acordó ceder con el mayor gusto uno de los salones de esta Excmo. Diputación provincial, para que en él se instalen las mesas necesarias, a fin de que con el debido decoro e intimidad, pueda tener lugar dicha comida, así como contribuir con la tercera parte del gasto que se origine por dicha comida, ya que las otras dos terceras partes lo serán por igual, por cuenta del Gobierno civil y Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

Conceder quince días de licencia para ausentarse de la Capital a doña Beatriz Aisa Olalquiaga, Matrona de la Sala de Maternidad de la Beneficencia provincial.

Visto el acuerdo de 22 de marzo de este año, por el que se aceptó en principio la idea expuesta por el señor Presidente sobre la conveniencia de nombrar un Preceptor, que atienda exclusivamente a la educación moral de los niños acogidos en el Asilo provincial cuando salgan de la escuela y talleres, y el encargo que se dió a los señores Gestores de que procurasen encontrar persona que reúna las condiciones especiales por todos conceptos que se necesitan, para desempeñar tan importantísimo cargo, se acordó reproducir el ruego a los señores Gestores a fin de que en la próxima sesión pueda procederse al nombramiento interino de Preceptor. Al ser nombrado Vigilantes in-

terinos del Manicomio provincial don Luciano Agustín, don Pantaleón Rivas don Marcelino Zabala y don Marcos Aguilar, lo fueron con el haber diario de cinco pesetas; y como sus antecesoros y los que han quedado prestando servicio en el mismo cargo disfrutaban a la vez 0'50 pesetas de gratificación diaria, que se había consignado en presupuesto, se acordó que desde primero del presente mes de septiembre se les abone dicha gratificación.

También fueron nombrados interinamente con el haber de cinco pesetas diarias el sereno del Asilo don Florentino García, el Vigilante del Asilo don Eustaquio Leria; el carpintero don Agapito Redondo y el Albañil don Honorio García, y a fin de percibir igual haber hasta donde sea posible y permitan las cantidades consignadas en el presupuesto provincial, se acordó conceder a los tres primeros señores la gratificación de 182 pesetas 50 céntimos anuales que les será abonada con cargo al importante de los quinientos que disfrutaban los funcionarios a quienes interinamente sustituyen y al cuarto, o sea al albañil don Honorio García se le conceda un aumento en su haber hasta la cantidad de 1.900 pesetas anuales, que es la consignada en presupuesto para sueldo de un albañil, a contar desde 1.º de septiembre.

Vista comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que, desde el día 21 del pasado mes de agosto hasta el 1.º de septiembre en que fué nombrado otro vigilante del Asilo el de igual clase don Donato Berrueta, ha realizado dieciséis horas diarias de vigilancia por lo que se ha hecho acreedor a que se le conceda alguna gratificación, se acordó que, dadas las circunstancias en que nos encontramos, comprenda que es suficiente reconocer el doble servicio que ha prestado por lo que se le dan las gracias.

Examinada una instancia de don Emilio Torres Ruiz domiciliado accidentalmente en esta ciudad solicitando se le conceda alguna de las plazas vacantes en esta Corporación de Delineante, constructor de obras, cuyas profesiones tiene se acordó significarle que como las vacantes de esta clase que existen están pendientes de alzada ante el Excmo. señor Gobernador General del Estado no es posible por ahora adoptar resolución alguna sobre este particular.

Dada cuenta de nuevo de la Ordenanza para la exacción del impuesto de 0'50 pesetas sobre cada tonelada de remolacha que ingrese en las fábricas azucareras, y la cual regirá desde 1.º de enero de

1938, y si para dicha fecha no se hubiera obtenido la necesaria aprobación o aprobación de la Superioridad, se retrasará hasta el día siguiente al cumplimiento de este requisito, permaneciendo en vigor para el año 1938 y sucesivos mientras no se acuerde su modificación, y coexistiendo disparidad de criterio entre los diputados, se sometió a votación dando el siguiente resultado:

Votaron por su aprobación los señores Rodríguez Paterna, Rosales, Aguilar, Fernández Martínez y Vicepresidente señor Amelivia. Total 6.

Formularon voto en contra los señores Sáenz Gil y Jimenez. Total 2.

En su consecuencia, y habiéndose obtenido mayoría de la mitad mas uno de los 9 vocales que constituyen la Corporación, se acordó aprobarla, a condición de que el 66 por ciento de los ingresos que se hagan efectivos se destinarán a la reparación y conservación de caminos vecinales hasta que el Estado abone puntualmente el importe de la subvención que para dicho servicio tiene concedida a esta Diputación, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, y 14.º, del Decreto de 4 de diciembre de 1931, y remiñirse a la Superioridad su sanción definitiva.

Requerir a los vecinos de Hescen don Rufino Sáenz Ascarza y su esposa Máxima Ibanez para que, en el caso de que no puedan atender al sostenimiento de la niña Natividad Ruiz, procedente de la Casa de Beneficencia, y que tiene en su poder desde el 19 de febrero de 1936, la devuelvan a dicho Establecimiento, y en el caso de que así lo realicen, sea entregada a los vecinos de Poyales don Toribio Ochoa Miguel y su esposa Sofia Lasheras Domínguez, conforme a lo establecido en el artículo 171 del vigente Reglamento del Asilo.

Poner en conocimiento de la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Santander, de 15 años de edad, hijo de Pedro y Luña, que al parecer seguía a las Tropas Legionarias, con ruego a que se haga cargo de expresado menor, y mientras tanto quede acogido por cuenta de dicha Corporación que abonara la estancia de dos pesetas diarias.

Lo Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando ha salido del Asilo por orden del Tribunal Tutelar de Menores, el pensionista Alejandro Madrid Ibanez; de que debidamente Autorizado por el señor Vicepresidente se ha vendido a don Calixto Terex Garrido, Gerente